

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día ocho de abril de dos mil dieciséis.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciséis de marzo del año que prosigue se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte del licenciado [REDACTED] por escrito dirigido a esta Oficina de Información y Respuesta (OIR), en la que requiere obtener: *"(...) certificación del informe de inteligencia por parte del Organismo de Inteligencia del Estado, de fecha dieciocho de abril del año dos mil doce, con referencia II/09-180212-FGR, que se encuentra agregado en el expediente fiscal 011-UIF-2012; con efecto de conocer si tal informe emitido por organismo mencionado existe efectivamente"*.
2. Por auto de las doce horas del diecisiete de marzo de los corrientes, el suscrito previno al peticionario que proporcionare más elementos que permitan identificar la documentación de su interés, tales como: la referencia del informe dentro de alguna de las dependencias de este ente obligado, el objeto o destinatario del informe o la calidad por la cual se alude su existencia dentro de la Fiscalía General de la República. Además, señalaré un correo electrónico para recibir notificaciones de este procedimiento.
3. Mediante escrito remitido por correo electrónico de fecha veintinueve de marzo del año en curso, el peticionario – en síntesis – manifestó que la fecha y referencia del informe remitido por el Organismo de Inteligencia del Estado es de fecha dieciocho de abril del año dos mil doce, con referencia II/09-180212-FGR, que se encuentra agregado al expediente fiscal 011-UIF-2012. Además, indicó que la persona sobre quien se práctico la aparente diligencia es el señor Rafael Eduardo Ardón Romero. Finalmente, señaló el medio técnico para recibir notificaciones de este procedimiento.
4. Por resolución de las doce horas del treinta de marzo de dos mil dieciséis, el suscrito admitió la solicitud interpuesta, inició el procedimiento de acceso dentro de este ente obligado y libró oficio a la Oficial de Información de la Fiscalía General de la República (en



adelante FGR) a efecto que esa autónoma informare a esta Presidencia de la República de la naturaleza y clasificación de la documentación pretendida por el peticionario.

5. Mediante nota suscrita por la Oficial de Información de la FGR, de fecha cuatro de abril de los corrientes, dicha entidad remitió el informe inquirido por este ente obligado en relación a si la documentación solicitada se encuentra reservada en dicha entidad.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento de acceso a la información, el suscrito requirió a la Oficial de Información de la FGR informare a este ente obligado de la naturaleza y clasificación de la documentación pretendida por el peticionario, consistente en copia certificada del informe elaborado por el Organismo de Inteligencia del Estado, con fecha dieciocho de abril del año dos mil doce, con referencia II/09-180212-FGR, que se encuentra agregado en el expediente fiscal 011-UIF-2012, en relación al señor Rafael Eduardo Ardón Romero.

En respuesta a dicho oficio de colaboración interinstitucional, la citada funcionaria, en síntesis, manifestó que: *"(...) todos los expedientes que ingresan a esta institución, están incluidos en el índice de información reservada, el cual puede ser consultado en el sitio web de la FGR, estableciéndose en el numeral 1 del mismo que la información relacionada con los expedientes en investigación e instrucción está clasificada como reservada, es decir, aquella información que revele los hechos, elementos probatorios, estrategias, etc., que se hayan producido en la investigación de un caso concreto de investigación o de un caso que esté en la fase judicial de instrucción.*

Adicional a lo anterior, le expreso que las diligencias contenidas en los expedientes que están siendo tramitado en la Unidad de Investigación Financiera de esta Fiscalía General de la República,

están clasificadas como confidenciales, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 22 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, que dispone: "Toda la información que se obtenga en la investigación del delito del lavado de dinero y de activos será confidencial, salvo que sea requerida conforme a la Ley, en la investigación de otro delito", en consecuencia, no es posible que los particulares puedan acceder al contenido de las diligencias contenidas en expedientes, por existir norma jurídica expresa que así lo dispone".

A partir de lo anterior, el suscrito considera que los actos administrativos de clasificación de información contenida en otras dependencias de la Administración Pública son vinculantes entre los diferentes entes obligados que por su naturaleza y atribuciones concurren en la elaboración, gestión y resguardo de tal documentación. De manera que, acorde al artículo 28 LAIP, tales reservas constituyen verdaderos impedimentos para que los particulares accedan a esa información aunque se haya elaborado u obre dentro de otro ente obligado. Por ello, en vista de la reserva y argumentos emitidos por la FGR, debe denegarse la documentación pretendida por el solicitante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Deniéguese la información solicitada por el licenciado [REDACTED], por derivación del acto administrativo de reserva de información invocado por la Fiscalía General de la República en la forma expuesta en este proveído.
2. Hágase de conocimiento al peticionario que le asiste los mecanismos de impugnación de este acto administrativo ante la Instituto de Acceso a la Información Pública.
3. Notifíquese al interesado este proveído por medio de su correo electrónico.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública